

Art. 2.— Dicha Comisión se encargará de recomendar al Poder Ejecutivo cuantas medidas sean necesarias para la más rápida y efectiva instalación de la aludida Refinería.

Art. 3 — La Comisión para la Instalación de la Refinería de Oro Dominicana podrá realizar cuantos contactos fueren útiles y necesarios a sus objetivos y deberá rendir al Poder Ejecutivo cada quince (15) días un informe en torno al avance de sus gestiones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1645, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1645

CONSIDERNADO que para la construcción de un edificio que alojará diversas dependencias de la Administración Pública en la ciudad de Santiago de los Caballeros, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Núm. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de Utilidad Pública e Interés Social, para ser destinada a la construcción de un edificio que alojará diversas dependencias de la Administración Pública en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 4,063.22 metros cuadrados, identificada como Solar No. 58, Porción "F" del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Santiago de los Caballeros, ubicada dentro de los siguientes linderos: al Norte: Avenida Central; al Sur: Avenida Juan Pablo Duarte; al Este: Avenida Salvador Estrella Sadhalá; y al Oeste: Solares Nos. 56 y 57 del mismo Distrito Catastral, propiedad de la señora Ana María Brugal Vda. Helú.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia la entrada en posesión por el Estado Dominicano del inmueble indicado a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de los terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Con-

tribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo del inmueble descrito, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1646, que crea e integra la Comisión Pro-Desarrollo del Parque Industrial de La Vega.

G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1646

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional se propone dotar de Parques Industriales a una gran cantidad de localidades del país con miras a incentivar la inversión en empresas industriales, de manera especial de aquellas que se dediquen a la producción de artículos cuyas materias primas provengan de la explotación y transformación de nuestros recursos agropecuarios;

CONSIDERANDO que para la implementación de dichos planes es conveniente la creación de Comisiones integrados por